

Neiva, 8 de marzo de 2024

Señores

ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE GRANJAS TERRA-NOVA

terranovagigante@gmail.com

Teléfono: 3172885547

Vda La Guandinosa

Gigante- Huila

REF: SU TRÁMITE 860199 - 860203

DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

PRIMERO: Se indica en el acta No. 006, que “(...) Siendo las 2:00 pm. Del 17 de Enero de 2024 se reunieron los miembros de la Junta Directiva y socios Granjas Terranova (...)”. Luego, en el desarrollo del punto 2 del acta se señala que al no constituirse el quorum deliberatorio, se convoca a una nueva sesión para las 3:30 pm acogiéndose a lo que dice en el Artículo 30, Parágrafo 1 de los estatutos, de dar una hora de espera y poder hacer la elección con el 30% de los socios como lo estipula la ley.

Así las cosas, de la lectura del acta, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes al quórum para desarrollar la reunión del 17 de enero de 2024 y la antelación necesaria para el desarrollo de una nueva asamblea (nueva sesión o segunda convocatoria), Lo anterior en virtud a la disposición estatutaria señalada en el parágrafo del artículo 30 y el artículo 32, los cuales disponen lo siguiente:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



Artículo 30. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de comunicación escrita, por correo electrónico o a través de avisos de prensa, o en cartelera, con 10 días de anticipación. La citación debe contener la fecha, hora y lugar, lo mismo que los temas a tratar en ellas.

PARAGRAFO. Si habiendo citado a sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea y ésta no se realizare por falta de quórum, se citara a una nueva sesión en la cual se deliberará y decidirá con cualquier número plural de asistentes.

Artículo 32. Habrá quórum para deliberar con la asistencia de la mitad más uno de los asociados habilitados para deliberar y con esa mayoría podrá decidir válidamente.

Con relación al quórum es importante indicar que el mismo no se cumplió para efectos de poder sesionar válidamente el 17 de enero de 2024, pues el artículo 32 de los estatutos señala que se requería de la mitad más uno de los asociados habilitados, entonces, partiendo de que la asociación tiene 62 asociados hábiles, para poder deliberar y decidir, debían asistir a la primera reunión al menos 32 asociados hábiles, pero en caso de no constituirse el quórum reglamentario, como en efecto ocurrió, al asistir solamente 21 asociados, se habría podido citar a una nueva sesión (segunda convocatoria), para una que en una nueva reunión se deliberara y decidiera válidamente con cualquier número plural de asistentes.

En este punto de debe destacar que los estatutos señalan que se “citara a una nueva sesión”, entendiendo que dicha citación se debía realizar en los mismos términos en que se citó a la primera reunión o reunión fallida. Es decir que, en el caso particular, los estatutos regulan lo que se denomina “reunión de segunda convocatoria”

Ahora bien, en el acta señalaron que se trata de una reunión de hora siguiente, lo cual no se encuentra estipulado en los estatutos pues, aunque hacen referencia al parágrafo del artículo 30, el mismo NO consagra esta posibilidad. En este sentido, los 21 asistentes a la reunión en la hora citada, solo representan el 33.87% del total de 62 asociados hábiles, por lo que no era viable reunirse ese mismo día a pesar de esperar una hora, pues se estaría incumpliendo un requisito fundamental para proceder con la inscripción de los nombramientos: el quórum.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



Adicional a lo anterior, y de haberse celebrado una reunión de segunda convocatoria (o nueva sesión como lo estipulan los estatutos), era indispensable aclarar respecto de la primera reunión fallida, el medio a través del cual convocó, indicando si se hizo a través de comunicación escrita que se remitió a través del WhatsApp, pues el artículo 30 de los estatutos solo regula que la convocatoria puede realizarse por comunicación escrita, por correo electrónico o a través de avisos en prensa, o en carteleras.

De igual forma, respecto de la reunión de segunda convocatoria, también debe indicarse quién convocó, a través de qué medio y con cuánta antelación.

Es importante mencionar que las reuniones de segunda convocatoria, no son un tipo de reuniones que estén propiamente reguladas para las entidades sin ánimo de lucro, dado que ésta es una figura sustraída de las sociedades comerciales, reguladas por el Código de Comercio. Sin embargo, algunos tratadistas¹ en la materia han establecido condiciones para este tipo de reunión señalando lo siguiente:

“(...) Las reuniones de segunda convocatoria, son aquellas que se realizan cuando habiendo sido debidamente convocada (antelación, medio y órgano que convoca) una reunión de asamblea de asociados, ordinaria o extraordinaria, ésta no se lleva a cabo por falta del número mínimo de asociados para sesionar (quórum deliberatorio).

Una vez declarada fallida la primera reunión por falta de quórum, podrá convocarse a una segunda reunión que se realizará atendiendo unas condiciones especiales, que deben incluirse en los estatutos:

- Que se cite a una segunda reunión en los mismos términos en que se citó a la primera reunión o reunión fallida.*
- Que la nueva reunión se lleve a cabo, en el período que se defina en los estatutos sociales, contado a partir de la fecha fijada para la primera reunión o reunión fallida.*
- La segunda reunión puede deliberar y decidir con el número de miembros que se define en los estatutos sociales, siempre que éste sea plural.*

Recordamos, que pese a que la norma dispone una facultad decisoria al quórum (cualquier número plural de asociados) que se encuentre presente en la reunión de segunda convocatoria, habrá que tener en cuenta y acatar las disposiciones

¹ Gaitán Sánchez Oscar Manuel. Las entidades sin ánimo de lucro. Aspectos jurídicos y de registro. Editorial Kimpres Cámara de Comercio de Bogotá 2009. Página 128

estatutarias, que impongan una mayoría calificada para la toma de ciertas decisiones, ya que los estatutos deben ser respetados por todos los asociados. (...)
(Subrayado fuera del texto original)

Con relación a reunión de hora siguiente, se reitera que dicha posibilidad no era viable, dado que los estatutos de la asociación, NO regulan este aspecto, ni señalan que se pueda deliberar con el 30% de los asociados. Pues debemos indicar, que este tipo de reuniones, solo es posible, si se encuentra prevista estatutariamente. Al respecto la doctrina ha señalado lo siguiente:

“(...) la reunión de hora siguiente, es una reunión que se encuentra regulada específicamente en el régimen de las entidades del sector solidario, de manera indistinta para cada entidad, es decir para las cooperativas en el artículo 31 Ley 79 de 1988, los fondos de empleados artículo 33 Decreto 1481 de 1989 y las asociaciones mutuales, en el artículo 31 Decreto 1480 de 1989.

No hay regulación legal de la reunión de hora siguiente para las entidades del régimen común (Fundaciones Asociaciones o Corporaciones), por lo que, como ya indicamos, deberá ser adoptada estatutariamente. (...)

Esta reunión de hora siguiente se caracteriza, porque cuando se ha convocado en debida forma la asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, puede suceder que llegada la hora de la reunión no haya quórum, es decir no esté presente el número mínimo de asociados previsto en los estatutos o en la ley, para iniciar la reunión, entonces se da inicio a la reunión una hora después de la hora señalada en la convocatoria, para que pueda completarse el quórum deliberatorio y pueda llevarse a cabo una reunión válidamente. (...)² (Subrayado fuera del texto original)

Bajo estas circunstancias es claro que, en el presente caso, no se cumplió con la antelación para la citar a la nueva sesión y tampoco con el quórum mínimo para deliberar y decidir válidamente el 17 de enero de 2024.

Conforme a lo anterior, nos abstendremos de registrar el nombramiento de junta directiva y la designación de representantes legales de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE GRANJAS TERRA-NOVA; con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, la cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando: “no se hayan observado las prescripciones previstas en

² Gaitán Sánchez Oscar Manuel. Las entidades sin ánimo de lucro. Aspectos jurídicos y de registro. Editorial Kimpres Cámara de Comercio de Bogotá 2009. Página 127 y 128

sus estatutos, relativas al órgano competente, **convocatoria, quorum** y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.” (Negrilla propio)

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento de junta directiva y la designación de representantes legales. Advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,



Ana María Pérez Montealegre
Abogada

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

